



ACUERDO DE CONCEJO N° 077- 2023-MDL/N

Naranjillo, 22 de noviembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LUYANDO:

Visto; En sesión Ordinaria el Concejo Municipal de fecha 22 de noviembre de 2023, el Informe N° 150-2023-SGAT-MDL. de fecha 20 de noviembre de 2023, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, que remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que APRUEBA EL MONTO MINIMO POR IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECER FECHAS DE VENCIMIENTO, LA EMISIÓN MECANIZADA Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA, ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, el Informe Legal N° 342-2023-OAJ-MDL, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza presentado, y;

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607 "Ley de Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del concejo municipal, le corresponde Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; asimismo, el Art. 39° de la Ley citada, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, conforme a la atribución reconocida en el numeral 4 del Artículo 195° concordante con el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del concejo municipal, le corresponde Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y con el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establecen que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su Artículo 14° que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaración jurada anualmente y en el último día hábil de mes de febrero, con la salvedad que la entidad municipal considere su prórroga; empero, el literal c) segundo párrafo del mismo cuerpo



ACUERDO DE CONCEJO N° 077- 2023-MDL/N

Naranjillo, 22 de noviembre del 2023.

normativo, prescribe: "La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto";

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias, establece que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo";

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulto Mayor, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2016, se dispuso en su primera Disposición Complementaria Modificatoria, Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, señala que "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual". Asimismo, con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adulta mayores no pensionistas;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a: "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero de cada ejercicio fiscal; en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas";

Que, de conformidad con el artículo 15° del mismo, se establece que la obligación de pago del Impuesto Predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;

Que, en virtud de la norma citada, en su Artículo 8° establece que, el Impuesto Predial es de Periodicidad anual y grava el valor de los predios Urbanos y Rústicos. La recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son Sujetos Pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietaria de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Asimismo, en su Artículo 11°, estipula que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente, ubicados en cada jurisdicción distrital;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 469-2023-VIVIENDA, el cual aprueban los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024.



ACUERDO DE CONCEJO N° 077- 2023-MDL/N

Naranjillo, 22 de noviembre del 2023.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 369-2023-EF/15, el cual aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos para fines tributarios, expresados en soles por metro cuadrado a nivel nacional, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024.

Que el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario Facultad Sancionadora, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que, la Cuarta Disposición del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Que, con Informe Legal N° 342-2022-OAJ-MDL, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Asesora Legal encargada, señala: De la revisión del proyecto de ordenanza, se advierte que cumple con los presupuestos normativos y requisitos de una ordenanza municipal, y SUGIERE remitir al Concejo Municipal el proyecto de ordenanza para su aprobación de conformidad con lo estipulado en el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Luego de la deliberación, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

3

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MINIMO POR IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECER FECHAS DE VENCIMIENTO, LA EMISIÓN MECANIZADA Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA, ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA, LA DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo Segundo.- REMITASE la ordenanza aprobada en el artículo primero, para su ratificación a Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, conforme lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipalidades, aprobada por la Ley 27972.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Luyando.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
NARANJILLO

C.P.C. LUZIRENE SALAS SALAS
ALCALDESA